

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CV

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Ángel Colín López, quien se ostenta como Secretario de	026509
Gobierno de Morelos.	
Anexo:	
a) Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de tres de enero de dos	
mil dieciocho que contiene la publicación del nombramiento de Ángel	
Colín López como Secretario de Gobierno de Morelos.	
Escrito de José Anuar González Cianci Rérez, quien se ostenta como	026510
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos Anexos:	
a) Copia certificada de un extracto del Periodico Oficial de Morelos de	
once de junio de dos mil guince, que contiene la publicación del Acuerdo	
por el que se delega y autoriza a la persona titular da la Consejería	
Jurídica del Poder Ejecutivo estatal para ejercel las facultades y	
atribuciones que requieran del prèvio acuerdo del Gobernador del Estado.	
b) Ejemplar del Périódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de	
dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anual González	į
Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Pode Ejecutivo de Morelos.	
c) Copia certificada del Regiódico Oficial de Morelos de diéciséis de	
agosto de dos mil diecisiete, que contiene la públicación del Decreto	
impugnado.	

Lo anterior fue recibido el quince de Junio pesado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, del Secretario de Gobierno y del Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan dando contestación a

1 Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo de Morelos

De conformidad con las constancias que cada autoridad demandada exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 38, fracciones I y II; en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 2, 4, fracción I, 8 y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

^[...] Artículo 14. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2017

la demanda de controversia constitucional en representación de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo, ambos de Morelos.

En consecuencia, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, respectivamente, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en donde consta la publicación del Decreto impugnado; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, para dicho poder.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶,

departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Artículo 2. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero; [...]

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

32, párrafo primero⁷ y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Secretario de Gobierno y del Poder Ejecutivo del Estado respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el articulo 2/811 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo preve la posibilidad de que las partes puedan solicitar la su costa copia certificada de cualquier constancia/o documento que obre en autos

que hagan promociones, concurran a las audiencias ven ellas rindan pruebas, formulen alegatos y

promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ey [...]

⁵ **Artículo 26** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes

para que dentro del mismo plazo manifieste lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31**. Las partes podran ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guargen relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Artículo 35. En todo tiemos el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo Asimismo el propio ministro podrá requerir, a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2017

Córrase traslado al Poder Judicial de Morelos y a la Procuraduría General de la República con copia simple de los escritos de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹² de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite, sita en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifiquese.

E/LIMIT 06

Lo proveyó y firma el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **246/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.